



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 504 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 27 JUN 2018

VISTO;

El Expediente N° 532901-422335 de fecha 24 de noviembre del 2017, Informes N°s 63-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, 053-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe Técnico N° 33-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-PMC y Decreto N° 8669-2018-GRA/ORADM-ORH, conformado en veintiseis (26) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación por vacaciones (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Ex - servidor **Ruben Jhonatan CORAS ALCA**, solicita pago de vacaciones truncas (CV) por haber laborado del 17 de agosto del 2016 al 31 de julio del 2017, en amparo de lo dispuesto por el artículo 2° inc. 20) de la Carta Magna que consagra el derecho, por haber laborado en calidad de Abogado III, Nivel Remunerativo SPB, Plaza N° 823 del PAP y 94 del CAP de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha



compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como se advierte del Informe N° 063-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM de fecha 19 de junio del 2018, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, el ex servidor Ruben Jhonatan CORAS ALCA ha laborado a partir del 17 de agosto del 2016 al 31 de julio del 2017, generando acumulando once meses y 14 días, haciendo un total de 344 días, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 635.16 (Seiscientos treinta y cinco y dieciséis y 16/100 nuevos soles);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30963 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, a favor del Ex-servidor de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ruben Jhonatan CORAS ALCA** por única vez el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), la suma de seiscientos treinta y cinco y dieciséis y 16/100 Nuevos Soles (S/ 635.16), en armonía a lo dispuesto por el artículo 104º del Reglamento de la Carrera Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2018.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/GVS

